



169

**Una visita a Hans Kelsen
en México**

IMER B. FLORES

FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO

Marzo 2012

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por el autor, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éste. D. R. © 2012, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F. Venta de publicaciones: Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, tels. 5622 7463 y 64 exts. 703 o 704, fax 5665 3442.

www.juridicas.unam.mx

15 pesos

DR © 2012.

Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de investigaciones jurídicas

CONTENIDO

I. Prólogo	1
II. La(s) visita(s) a México	2
III. La(s) visita(s) de los mexicanos	6
IV. La(s) visita(s) a Kelsen en México	8
V. Epílogo	16
VI. Apéndice I. Bibliohemerografía de Hans Kelsen publicada en México	17
VII. Apéndice II. Bibliohemerografía sobre Hans Kelsen publicada en México o de autores mexicanos (selección)	20

La finalidad que en esta obra perseguimos y que, de entonces acá, informa también los demás trabajos de investigación emprendidos por nosotros, es la de llegar a una *teoría pura del derecho* como *teoría del derecho positivo*. Ya en esta primera obra nuestra nos esforzamos por asegurar la pureza de la teoría o —para decirlo en otros términos— la sustantividad del derecho en cuanto objeto de conocimiento científico, desde dos puntos de vista. De una parte, saliendo al paso de las pretensiones de la llamada consideración “sociológica”, la cual trata de captar el derecho como un fragmento de la realidad *natural*, con ayuda del método científico-*causal*. De otra parte, enfrentándonos con la *teoría del derecho natural*, que —ignorando el fundamento de las relaciones, que se da única y exclusivamente en el derecho positivo— trata de arrancar la teoría del derecho del campo de las normas jurídicas positivas para llevarla al terreno de los postulados ético políticos.

Hans Kelsen “Prólogo a la segunda edición”,
Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (1923).

La *Teoría pura del derecho* constituye una teoría sobre el derecho positivo; se trata de una teoría sobre el derecho positivo en general, y no de una teoría sobre un orden jurídico específico. Es una doctrina general sobre el derecho, y no la interpretación de normas jurídicas particulares, nacionales o internacionales. Ofrece, sin embargo, también una teoría de la interpretación.

En cuanto teoría pretende, exclusiva y únicamente, discutir su objeto. Intenta dar respuesta a la pregunta de qué sea el derecho, y cómo sea; pero no, en cambio, a la pregunta de cómo el derecho deba ser o deba ser hecho. Es ciencia jurídica; no, en cambio, política jurídica.

Al caracterizarse como una “doctrina” pura con respecto del derecho, lo hace porque quiere obtener solamente un conocimiento orientado hacia el derecho, y porque desearía excluir de ese conocimiento lo que no pertenece al objeto precisamente determinado como jurídico. Vale decir: quiere liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos que les son extraños.

Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho* (1960).

I. PRÓLOGO

Reflexionar sobre la influencia de Hans Kelsen en México obliga a recordar no solamente las visitas a México y de los mexicanos que fueron en su búsqueda, sino además las diferentes visiones que existen sobre él en México. Así, después de este brevísimo “Prólogo”, comenzamos con los viajes de Kelsen a México —desde el cancelado hasta el concretado, sin olvidar una infinidad de invitaciones para visitar el país; continuamos con las visitas de los mexicanos a Kelsen; y concluimos con una visita a Kelsen en México, donde revisamos la bibliohemerografía publicada de y sobre él en México o de autores mexicanos. Así mismo, incluimos a manera de “Epílogo” una reflexión a partir de un par de anécdotas; y, finalmente, incorporamos un par de apéndices: uno con la bibliohemerografía de él publicada en México; y otro con una selección de la bibliohemerografía sobre su obra publicada en México o de autores mexicanos.

Una versión anterior será publicada en: Gonzalo Ramírez (coord), *Kelsen en el mundo*, Santa Fé de Bogotá, Universidad Externado, 2012.

El autor es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México; PRIDE D y SNI II; Correo electrónico: imer@unam.mx; y twitter: @imerbflores. El autor agradece: a Ulises Schmill Ordóñez su apoyo para la realización de este estudio, sobre todo por la gentil “Entrevista” que concedió, y a Mariana Treviño Feregrino su ayuda en la compilación e identificación de fuentes de información.

II. LA(S) VISITA(S) A MÉXICO

Cabe recordar que Hans Kelsen arribó al nuevo mundo, en el verano de 1940, ya que aceptó la invitación de Roscoe Pound para dictar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard las conferencias Oliver Wendell Holmes Jr. bajo el título de “El derecho y la paz en las relaciones internacionales”. Ahora bien, en plena Segunda Guerra Mundial, en los Estados Unidos de América, le ofrecieron: primero, una plaza como investigador asociado (*research associate*) en derecho comparado en dicha Universidad para el año académico 1940-41, misma que fue extendida al 1941-42; y, luego, un nombramiento temporal como profesor visitante (*visiting professor*) en el Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de California en Berkeley para el año académico 1942-43.¹ Así, una vez en el continente americano fue invitado originalmente por Eduardo García Máynez y por el director de la hoy Facultad de Derecho, otrora Escuela Nacional de Jurisprudencia, Alfonso Noriega Jr. para impartir en los meses de enero y febrero de 1943 los “Cursos Extraordinarios de Invierno” en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Aun cuando, ya estaban preparadas las conferencias que impartiría, por diferentes problemas en Berkeley, donde obtendría un nombramiento como profesor de tiempo completo (*full-time professor*) hasta 1945, esta visita a México se vio imposibilitada. No obstante, las dos conferencias que Kelsen dictaría y cuya publicación dedicaría a García Máynez aparecieron ese mismo año bajo el título de *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*.² En palabras del propio Noriega:³

Desgraciadamente, causas ajenas a la voluntad del distinguido profesor austríaco le impidieron venir a nuestro país; pero, al excusarse de no poder asistir y expresar el agradecimiento que sentía, envió el texto original de dichas conferencias, que había redactado en francés; autorizó su publicación, y dedicó la obra al eminente profesor de nuestra Universidad, licenciado Eduardo García Máynez.

Cabe mencionar que la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en el último número del año 1946, adelantaba los “Próximos cursos de invierno en los meses de enero y febrero de 1947” y entre ellos en primerísimo lugar anunciaba la presencia de Kelsen para dictar en inglés tres conferencias sobre “Las metamorfosis de la idea de justicia”:⁴

Respecto de los cursos de invierno que habrán de tener lugar en los meses de enero y febrero del próximo año de 1947, podemos dar en firme la noticia de que en ellos participarán los siguientes profesores forasteros, cuyos servicios ha contratado ya la Escuela Nacional de Jurisprudencia: el Dr. Hans Kelsen, famoso creador de la “teoría pura del Derecho”, ex profesor de las Universidades de Viena y Colonia, refugiado desde 1939 en los Estados Unidos, cuya ciudadanía se le ha otorgado, profesor huésped de la Universidad de Harvard y actualmente profesor de la Universidad de California...

Aun cuando, desconocemos porque tampoco se concretó esta visita que parecía estar “firme” resulta que en 1949 aparecería publicado en la misma Revista en español el artículo intitulado “Las meta-

¹ Vid. Rudolf Aladár Métall, *Hans Kelsen. Vida y obra*, trad. Javier Esquivel, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, pp. 83-5. Vid. también J.A.C. Grant, “Semblanza”, trad. Guadalupe Ordóñez, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 3-5; Víctor Alarcón Olguín, “Hans Kelsen: Bitácora de un itinerante”, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 24-5; y Kurt G. Bayer, “Hans Kelsen. Vida y obra”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Tomo LV, No. 244, 2005, pp. 231-2;

² Vid. Hans Kelsen, *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho*, trad. Eduardo García Máynez, México, Imprenta Universitaria, 1943. Vid. también Alarcón Olguín, “Hans Kelsen...”, *cit.* en la nota 1, p. 26. La dedicatoria del libro dice: “Dedico este estudio al profesor Eduardo García Máynez. H.K.”

³ Alfonso Noriega Jr., “Palabras preliminares”, en Kelsen, *cit.* en la nota 2, p. X.

⁴ Vid. “Próximos cursos de invierno en los meses de enero y febrero de 1947”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, T. VIII, No. 32, octubre-diciembre, 1946, p. 373.

morfosis de la idea de justicia”⁵ correspondiente al artículo que Kelsen había preparado para una colección *Interpretations of Modern Legal Philosophies. Essays in Honor of Roscoe Pound*. Ahora bien, un par de años más tarde, el Consejo Universitario de la misma UNAM en la sesión extraordinaria del 27 de agosto de 1951 aprobó con motivo de su IV Centenario conceder al fundador de la Escuela Vienesa el grado de doctor *honoris causa*.⁶

Con posterioridad, Kelsen fue invitado por Emilio O. Rabasa, con el apoyo de Ricardo García Villalobos, director de la Facultad de Derecho, y de Nabor Carrillo Flores, rector de la Universidad, con la idea de “impartir una serie de conferencias que sintetizaran su muy conocida *Teoría Pura del Derecho*”,⁷ intituladas “Algunos aspectos de la Teoría Pura del Derecho”, en 1960, precisamente el mismo año en que aparecería la segunda edición, revisada y definitiva, de la *Reine Rechtslehre*, misma que traía bajo el brazo a su llegada a México.

Como es sabido, la visita es célebre por infinidad de razones; entre ellas, se suelen citar, en primerísimo lugar, el hecho de que cuando Kelsen apareció para dictar la primera conferencia en la Biblioteca Antonio Caso de la Facultad de Derecho de la UNAM, el espacio previsto resultó totalmente insuficiente dada la gran expectativa que había generado la concreción por fin de su tan esperada visita y su conferencia tuvo que llevarse a cabo en el Paraninfo de la Facultad de Medicina. En voz del propio Rabasa:⁸

El 30 de marzo de 1960, exactamente a las 7 p.m., un pequeño hombre se adentró en la Ciudad Universitaria de México. Una inquieta y emocionada multitud de más de tres mil personas le aguardaba en la Facultad de Derecho, con la expectación y respeto sólo reservados para los grandes hombres. Y es que, en realidad, se trataba de un gran hombre...

Añeja preocupación había sido de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el traer al llamado Jefe de la Escuela Vienesa, cuyo pensamiento era abordado en las más asignaturas de ese Centro de Estudios, ora para explicar algún problema de Teoría General del Estado, ora para desarrollar algún matiz de Introducción al Derecho, unas veces para criticar al maestro y lograr bases para una nueva doctrina, otras para fundar una concepción jurídica total, pero siempre considerándolo como punto de referencia de la exposición. Anti o pro-kelsenianos, todos estaban acordes en atraer a nuestras aulas al eminente jurista para escuchar directamente, sin intérprete y sin crítico, la esencia de su teoría esencial...

Arribó Kelsen y la Universidad fue digna de él, así como el profesor fue digno de nuestra Casa de Estudios. Los profesores, alumnos, juristas, hombres de ciencia en general, y aún simples curiosos, que asistieron a la primera conferencia, vieron hacer e hicieron historia en la Universidad, cuando se congregaron para observar y escuchar a Hans Kelsen con la emoción y en el número hasta ahora nunca registrados en nuestra Casa de Estudios. Las visitas de profesores y alumnos, los honores dispensados al ilustre visitante... materializaron el principio de que a los grandes hombres de ciencia, nacionales o extranjeros, México sabe rendirles adecuado tributo.

Cabe señalar que el sombrero de Kelsen se perdió tras la tumultuosa recepción y procesión hasta la Facultad de Medicina, pues al parecer lo dejó en la Facultad de Derecho y a su regresó ya no lo encon-

⁵ Vid. Hans Kelsen, “Las metamorfosis de la idea de justicia”, trad. Óscar Morineau, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, T. XI, No. 44, octubre-diciembre, 1949, pp. 83-123.

⁶ Vid. Méta, *Hans Kelsen...*, cit. en la nota 1. 103. No obstante, hay alguna discrepancia respecto a este dato pues algún otro autor lo ha fechado el 21 de julio de 1951. Cfr. Rolando Tamayo y Salmorán, “Hans Kelsen. In memoriam”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, p. XIII. Estamos convencidos que la fecha correcta es la de agosto y para tal efecto baste citar: Alicia Alarcón, *El Consejo Universitario. Sesiones de 1924-1977*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 270.

⁷ Emilio O. Rabasa, “Nota liminar a la segunda edición peruana”, en Hans Kelsen, *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Emilio O. Rabasa, Lima, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001, p. 13.

⁸ Emilio O. Rabasa, “Prólogo”, en Hans Kelsen, *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Emilio O. Rabasa, México, Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, 1960, pp. 7-9.

tró.⁹ Como cuenta Rabasa: “La visita resultó realmente inolvidable y fue atendido por las más altas autoridades universitarias y gubernamentales de México”,¹⁰ incluido el entonces Presidente de la República: Adolfo López Mateos. Así mismo, como explica Rabasa:¹¹

Proyectadas cuatro conferencias y algunos otros actos para que el maestro conviviera directa y espontáneamente con profesores y alumnos, desafortunadamente un quebranto en su salud evitó la conclusión de todo el programa. Sin embargo, y queriendo dejar sentado su paso por nuestro país y nuestra Universidad, como recuerdo perenne de su visita, envió al suscrito, en inglés, una “Introducción” a su celeberrima “Teoría Pura del Derecho”, para su traducción y publicación.

El principal producto de esta visita fue la publicación en ese mismo año de la *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*.¹² Aunado a lo anterior, en el marco de la misma, Kelsen se convirtió el 5 de abril de 1960 en “profesor extraordinario” de la Facultad de Derecho de la UNAM y fue nombrado tanto “miembro correspondiente” del otrora Instituto de Derecho Comparado, ahora Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM,¹³ como “miembro honorario” de la Sociedad Mexicana de Filosofía.¹⁴ Como dato curioso, en una comida en la Fonda Santa Anita, José Luis Curiel B. en nombre de dicha Sociedad propondría a “Kelsen como candidato a recibir el Premio Nobel de la Paz.”¹⁵

Kelsen sería invitado a visitar México en al menos una ocasión más para asistir a un homenaje en la Facultad de Derecho de la UNAM con motivo del nonagésimo aniversario de su natalicio el 14 de octubre de 1971.¹⁶ Sin embargo, como es fácil de suponer, a Kelsen por su avanzada edad le fue imposible aceptar la invitación que le formularon Fernando Ojesto Martínez, director de la Facultad, y Rafael Preciado Hernández, presidente del Colegio de Profesores de Filosofía del Derecho e Introducción al Estudio del Derecho. La invitación en papel con el sello de la Dirección de la Facultad de Derecho y con el escudo de la UNAM:¹⁷

21 de septiembre de 1971

Sr. Profesor Hans Kelsen,
Presente,
Ilustre Profesor:

Nos complace profundamente comunicarle que el Colegio de Profesores de Filosofía del Derecho e Introducción al Estudio del Derecho de esta Facultad, acordó celebrar el 14 de octubre de este año, en ocasión del Aniversario de su Nacimiento, un acto público de homenaje a usted por su importante obra realizada en

⁹ La anécdota del sombrero se la he escuchado varias veces a Luis J. Molina Piñero, quien la escuchó a su vez del mismísimo Luis Recaséns Siches, quien le sugirió a Kelsen que alguien se lo había llevado como un “recuerdo” de su visita.

¹⁰ Rabasa, “Nota liminar...”, *cit.* en la nota 7, p. 13.

¹¹ Rabasa, “Prólogo”, *cit.* en la nota 8, p. 9. Aún cuando se popularizó la creencia de que había sido la comida mexicana la causante de tal quebranto —y hasta algún mal gesto— resulta que Kelsen, quien en aquel entonces tenía casi ochenta años, no solamente se comprometía mucho al hablar sino que además contrajo una afección de las vías respiratorias, lo cual aunado a la prescripción de su médico de tener cuidado con la altura de la ciudad de México precipitaron su regreso a Berkeley.

¹² Vid. Kelsen, *Introducción a la teoría pura del derecho*, *cit.* en la nota 8.

¹³ Vid. Métall, *Hans Kelsen...*, *cit.* en la nota 1, pp. 103-4. Vid. también Tamayo y Salmorán, “Hans Kelsen...”, *cit.* en la nota 6, p. XIII; y Vid. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, Año XIII, No. 37, enero-abril, 1960, p. 285.

¹⁴ Vid. Métall, *Hans Kelsen...*, *cit.* en la nota 1, p. 104.

¹⁵ Alarcón Olguín, “Hans Kelsen...”, *cit.* en la nota 1, p. 26.

¹⁶ Vid. “Homenaje al profesor Hans Kelsen”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 317 y ss.

¹⁷ *Ibid.*, p. 318.

el campo de la Teoría del Derecho y del Estado y como fundador de la Escuela de Viena, e invitarlo cordialmente para que asista a dicho acto.

Le rogamos, pues, que si le es posible esto último, se sirva avisarnos en breve lapso para atender lo relativo a los gastos de su viaje y estancia en esta ciudad.

Reciba nuestro respetuoso saludo.

Atentamente.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD
Lic. Fernando Ojesto Martínez
EL PRESIDENTE DEL COLEGIO
Lic. Rafael Preciado Hernández

Su respuesta, a su vez, en papel con el sello del Department of Political Science de la University of California, Berkeley:¹⁸

September 24, 1971

El director de la Facultad
Mr. Fernando Ojesto Martínez
El Presidente del Colegio
Mr. Rafael Preciado Hernández
National University of Mexico,
Mexico City
Dear Sirs:

Please accept my cordial thanks for your kind letter of September twenty-first. I would be delighted to accept your kind invitation but, unfortunately, the weakness of old age confines me to my home.

I regret this all the more as my stay at your beautiful National University, in 1960, inspired me with the highest regard for the Faculty, and the response of the students also encouraged me greatly.

Be assured of my appreciation of the great honor you accord me and my feelings of sincere gratitude.

With my warmest wishes.

Sincerely yours,
Hans Kelsen

Cabe señalar que el “Homenaje al profesor Hans Kelsen” se llevó a cabo en la velada del 14 de octubre como estaba prevista y que en ella participaron varios profesores, cuyas intervenciones fueron publicadas en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*: Leandro Azuara Pérez,¹⁹ Javier Esquivel,²⁰ Agustín Pérez Carrillo,²¹ Ulises Schmill Ordóñez²² y Fausto E. Vallado Berrón.²³

¹⁸ *Ibid.*, p. 319.

¹⁹ *Vid.* Leandro Azuara Pérez, “Investigaciones sociológicas de Hans Kelsen”, en *loc. cit.* en la nota 16, pp. 330-4.

²⁰ *Vid.* Javier Esquivel, “Datos biográficos de Hans Kelsen”, en *loc. cit.* en la nota 16, pp. 320-4.

²¹ *Vid.* Agustín Pérez Carrillo, “Ideas de Hans Kelsen respecto a la teoría de los valores”, en *loc. cit.* en la nota 16, pp. 324-8.

²² *Vid.* Ulises Schmill Ordóñez, “El estado y el derecho internacional en la teoría pura del derecho”, en *loc. cit.* en la nota 16, pp. 334-40.

²³ *Vid.* Fausto E. Vallado Berrón, “La teoría pura del derecho. (Concepto de la ciencia jurídica)”, en *loc. cit.* en la nota 16, pp. 328-30.

III. LA(S) VISITA(S) DE LOS MEXICANOS

Durante su estadía en México, Hans Kelsen tuvo la ocasión de reunirse con varios profesores y alumnos, entre ellos con el entonces recién graduado Ulises Schmill Ordóñez,²⁴ quien le obsequió a su llegada al aeropuerto —donde lo recibieron Ricardo García Villalobos, Emilio O. Rabasa y Luis Recaséns Siches, entre otros— un ejemplar de su tesis que presentó para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM y que llevaba precisamente el título de *El problema de la soberanía* (1959) en clara alusión al largo ensayo de 1920: *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts*. Al día siguiente, Schmill visitó a Kelsen en el Hotel Presidente, antes de que diera inicio la conferencia de prensa que se tenía prevista, para discutir diversos aspectos sobre su tesis y disipar algunas dudas sobre el pensamiento kelseniano. A esta primera visita siguieron algunos intercambios en el marco de los diferentes actos públicos y privados que se llevaron a cabo, incluida la comida en la Fonda Santa Anita. Al grado que Schmill pudo acordar con Kelsen una segunda visita, en la cual iría acompañado de los profesores Leandro Azuara Pérez y Fausto E. Vallado Berrón, quienes habían formado parte de su sínodo y querían —como eran adeptos al pensamiento del jefe de la *Wiener Schule*— conocer en persona al maestro.

Como es sabido, el 21 de abril de 1967, Schmill tuvo la oportunidad de visitar nuevamente a Kelsen, pero en esta ocasión en su casita ubicada en el número 2126 de Los Angeles Avenue, en Berkeley, California.²⁵ Al respecto, después de varias horas de un fecundo y fraterno intercambio de opiniones sobre varios temas de la Teoría del Derecho, en general, y de la Teoría Pura del Derecho, en particular, el más conspicuo jurista del siglo XX —como narra el mismo Schmill— tenía deseos de citar un verso en alemán que él había escrito y que sería traducido al español para la posteridad por el propio Schmill. El poema es una clara muestra de otra faceta de Kelsen hasta entonces desconocida:²⁶

Carpe Diem

Bald, Ach Bald wirst du erblassen,
Diese schöne Welt verlassen
Und vergessen sein.

Pronto, Oh! Pronto tu empalidecerás,
Dejarás este bello mundo
Y serás olvidado.

Darum sollst du dich nicht sorgen;
Stets ist Heute, nie ist Morgen;
Zeit ist Schein.

Por ello no debes preocuparte;
Siempre es hoy, nunca es mañana;
El tiempo es ilusión.

Alzlsrufernes nicht ertäumen,
Dich kann naher Glück verräumen.
Nur was du ergreifst ist dein!

No ensueñes lo muy lejano,
Puedes dar lugar a dichas cercanas.
¡Sólo lo que tomas es tuyo!

Ahora bien, como recuerda Schmill, Kelsen fue visitado en Berkeley con anterioridad a él por Guillermo Héctor Rodríguez en la década de los 50's, quien entre otras cosas le comentó que Kelsen lo llevó en su Oldsmobile a gran velocidad al aeropuerto,²⁷ y con posterioridad a él por Guillermo Floris

²⁴ Este apartado es producto en buena medida de la “Entrevista” que sostuve con Ulises Schmill Ordóñez en su cubículo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) el 23 de febrero de 2012.

²⁵ Ulises Schmill Ordóñez, “Un poema de Hans Kelsen”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 19, 1996, p. 33-6.

²⁶ *Ibid.*, p. 35.

²⁷ Suponemos que sin violar ni mucho menos violentar norma alguna y siempre dentro del “marco” interpretativo de la misma, pues cuando Emilio O. Rabasa cometió alguna infracción —muy probablemente por estar nervioso— mientras conducía su automóvil con Kelsen abordo. Éste le inquirió: “¿No se ha dado cuenta que ha violado una norma?” Esta anécdota creo recordar que se la escuché originalmente al propio Emilio O. Rabasa, pero tam-

Margadant, quien le contó que Kelsen trabajaba en la *Teoría General de la Norma*. Así mismo, Schmill —acompañado por Francisco Martín Moreno y Emilio Rabasa Gamboa— regresó a Berkeley para buscar a Kelsen poco antes de su muerte, pero por el deteriorado estado de salud ya no se pudo concretar la visita. Sin embargo, como recuerdo recibí un retrato de manos de su esposa: Margaret Kelsen.

Por cierto, en 1971, la Comisión Organizadora del Homenaje al doctor Eduardo García Máynez, se dirigió al ilustre profesor, “e inclusive uno de sus miembros el doctor Flores García “[lo] visitó personalmente... para rogarle insistentemente su participación.”²⁸ Al respecto, Kelsen escribió sendas cartas para ofrecer sus disculpas. Ambas en papel con el sello del Department of Political Science de la University of California, Berkeley. La primera por sí mismo:²⁹

19th. of July, 1971

Dr. Fernando Flores García
Revista de la Facultad de
Derecho de México
Mexico, City
Dear Sirs:

Many thanks for your letter of June 21th., to my greatest regret I am not in a position to accept your invitation to contribute an essay to the volume in honor of Professor Dr. Eduardo García Máynez. I have no suitable article ready and, in view of my age, shall not be able to write one during the summer.

May I ask you to transmit to Professor García Máynez my kindest personal regards and the expression of my highest esteem.

Sincerely
Hans Kelsen

Y la segunda por conducto de su esposa:³⁰

August 25, 1971

Dr. Fernando Flores García
Facultad de Derecho
Universidad Nacional, México
México, City
Dear Sir:

My husband directed me to reply to your kind letter of August 5th., because he has not been well these weeks and is under strict orders for complete rest.

He is extremely sorry that, therefore, he cannot fulfill your wish concerning for the volume in honor of Dr. Eduardo García Máynez.

He sends you his best personal regards and excuses.

Sincerely
Margaret Kelsen

bién se la he escuchado a su hijo Emilio Rabasa Gamboa, colega en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y a Ulises Schmill Ordóñez.

²⁸ “Cartas del doctor Hans Kelsen”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXII, Nos. 87-88, julio-diciembre, 1972, p. 587.

²⁹ *Ibid.*, p. 588.

³⁰ *Ibid.*, p. 587.

IV. LA(S) VISITA(S) A KELSEN EN MÉXICO

Para proceder a visitar las diferentes visiones que existen de Kelsen en México, me permito hacer un breve recuento no solamente de las obras publicadas de y sobre él tanto en ediciones originales como en reimpressiones sino además de la polémicas que existen en torno al grado de influencia de su pensamiento —o mejor dicho de fidelidad de los discípulos kelsenianos y hasta de los antikelsenianos respecto al mismo.

1. *Publicaciones de y sobre Kelsen en México*

Por una parte, está fuera de discusión que la extensa y vasta producción de Kelsen ha sido ampliamente traducida al español y lo más representativo de su pensamiento publicado en ediciones originales e inclusive en reimpressiones en México.³¹ Así, de un lado, entre las ediciones originales despuntan las traducciones que sus divulgadores tanto de origen mexicano como que en su momento radicaban en el país hicieron:

Eduardo García Máynez tradujo del francés el manuscrito *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*;³² del inglés el libro *General Theory of Law and State*;³³ y del alemán el manuscrito “Teoría pura y teoría egológica. Respuesta al artículo de Carlos Cossio: *Teoría Egológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)*”;³⁴

Florencio Acosta tradujo del inglés las conferencias que Kelsen había dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y que fueron publicadas bajo el título de *Law and Peace in International Relations: The Oliver Wendell Holmes Lectures 1940-41*;³⁵

Enrique Ferrer Vieyra tradujo del inglés el artículo “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados, como base de la organización” para la sección de “Cultura Jurídica” de la revista *La justicia* que aparecería en marzo de 1946³⁶ y se volvería a publicar en abril de 1947;³⁷

³¹ Vid. José F. Palomino Manchego, “Bio-bibliografía de Hans Kelsen”, en Kelsen, *Introducción a la teoría pura del derecho*, cit. en la nota 8, pp. 135-40.

³² Vid. Kelsen, *El contrato y el tratado...*, cit. en la nota 2.

³³ Vid. Hans Kelsen, *Teoría general del derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México, Imprenta Universitaria, 1949.

³⁴ Vid. Hans Kelsen, “Teoría pura y teoría egológica. Respuesta al artículo de Carlos Cossio: *Teoría Egológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)*”, trad. Eduardo García Máynez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. III, No. 10, abril-junio, 1953, pp. 169-206. En la nota a pie de página identificada como 1, Eduardo García Máynez en su calidad de traductor revela el origen del texto: “La respuesta del Dr. Kelsen me fue enviada por él con la petición de que la tradujese al español y gestionase que se publicara en la Revista de la Facultad de Derecho de México.” Vid. *ibid.*, p. 169. La razón es que el texto original había aparecido en esa misma Revista: Vid. Carlos Cossio, “Teoría Egológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XII, No. 45, enero-marzo, 1950, pp. 121-74.

³⁵ Vid. Hans Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, trad. Florencio Acosta, México, Fondo de Cultura Económica, 1943.

³⁶ Vid. Hans Kelsen, “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, trad. Enrique Ferrer Vieyra, *La justicia*, Año XVI, T. XVI, No. 223, marzo, 1946, pp. 8026-33. Una nota al pie de página de la redacción destaca: “Es para «Cultura Jurídica» motivo de especial complacencia publicar el presente trabajo del eminente profesor Hans Kelsen, quien se lo entregó, con tal finalidad, personalmente a nuestro Director durante su reciente visita a Norte América. La traducción se debe al Doctor Enrique Ferrer Vieyra, becario de la Universidad de Berkeley y discípulo de Kelsen. Por la actualidad del tema y por la autoridad internacional y gran prestigio del autor, no dudamos en afirmar que las ideas de Kelsen representan un aporte valioso al planteamiento del orden jurídico internacional de la post-guerra.”

³⁷ Hans Kelsen, “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, trad. Enrique Ferrer Vieyra, *La justicia*, Año XVII, T. XVI, No. 236, abril, 1947, pp. 8933-41. El texto incluye una nota a pie de página que al parecer fue omitida en la versión anterior, *cf.* Kelsen, *supra* nota 35.

Óscar Morineau tradujo del inglés el artículo “The Metamorphoses of the Idea of Justice”;³⁸
Emilio O. Rabasa tradujo del inglés los apuntes de las conferencias que dictaría Kelsen con motivo de su célebre visita a México;³⁹
Mario de la Cueva tradujo del alemán el artículo “Was ist Juristischer Positivismus?”;⁴⁰
Leandro Azuara Pérez tradujo del alemán el ensayo “Der soziologische und der juristische staatsbegriff, kritische untersuchung des verhältnisses von staat und recht”;⁴¹
Federico Weber tradujo del alemán el ensayo “Die Grundlage der Naturrechtslehre”;⁴²
Rolando Tamayo y Salmorán tradujo —tras la muerte de Kelsen— del francés el opúsculo *La garantie jurisdictionelle de la Constitution. (La justice constitutionnelle)*;⁴³
Ulises Schmill Ordóñez y Jorge Castro Valle tradujeron del alemán el artículo “Recht und Logik”;⁴⁴ y el mismo Schmill Ordóñez el artículo “Was ist ein Rechtsakt?”;⁴⁵
Roberto J. Vernengo tradujo del alemán, la segunda edición revisada y definitiva de *Reine Rechtslehre. Mit einem anhang: Das Problem der Gerechtigkeit*;⁴⁶
Alfonso García Ruiz tradujo del alemán *Sozialismus und Staat. Eine Umersuchung der politischen Theorie des Marxismus*;⁴⁷
Wenceslao Roces tradujo del alemán, la segunda edición revisada y definitiva de *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre. Entwickelt aus der Lehre vom Rechtssatze*;⁴⁸ y
Hugo Carlos Delory Jacobs tradujo del alemán la obra póstuma *Allgemeine Theorie der Norme*.⁴⁹

³⁸ Vid. Kelsen, “Las metamorfosis de la idea de justicia”, *cit.* en la nota 5.

³⁹ Vid. Kelsen, *Introducción a la teoría pura del derecho*, *cit.* en la nota 8.

⁴⁰ Vid. Hans Kelsen, “¿Qué es el positivismo jurídico?”, trad. Mario de la Cueva, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XVI, No. 61, enero-marzo, 1966, pp. 131-143.

⁴¹ Vid. Hans Kelsen, “Sobre los límites entre el método sociológico y el jurídico”, trad. Leandro Azuara Pérez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XIX, Nos. 75-76, julio-diciembre, 1969, pp. 169-205.

⁴² Vid. Hans Kelsen, “La fundamentación de la doctrina del derecho natural”, trad. Federico Weber, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, T. II, No. 2, 1970, pp. 247-90. El artículo viene antecedido por un facsímil de una carta en alemán escrita de puño y letra por Kelsen dirigida a Manuel Borja Martínez, a la sazón Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, para autorizar la publicación de la traducción al español de su artículo.

⁴³ Vid. Hans Kelsen, “La garantía jurisdiccional de la constitución. (La justicia constitucional)”, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, *Anuario Jurídico*, No. 1, 1974, pp. 469-515. El *Anuario Jurídico* contiene la siguiente nota: “Al tener conocimiento del fallecimiento de Hans Kelsen, quien fuera el más grande jurista de nuestro tiempo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas ha querido rendirle un pequeño homenaje en este Anuario Jurídico, incluyendo, en la sección de clásicos, uno de los más importantes trabajos del genio fundador de la Escuela de Viena.” *Ibid.*, p. 9.

⁴⁴ Vid. Hans Kelsen, “Derecho y lógica”, *Cuadernos de Crítica*, No. 6, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1978.

⁴⁵ Vid. Hans Kelsen, “Qué es un acto jurídico?”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 4, abril, 1996, pp. 65-76.

⁴⁶ Vid. Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

⁴⁷ Vid. Hans Kelsen, *Socialismo y Estado. (Una investigación sobre la teoría política del marxismo)*, trad. Alfonso García Ruiz, México, Siglo XXI Editores, 1982.

⁴⁸ Vid. Hans Kelsen, *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado. (Desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica)*, trad. Wenceslao Roces, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987. La traducción de esta obra fue encargada por Manuel Gual Vidal, Secretario de Educación Pública, durante la presidencia de Miguel Alemán Valdés (1946-1952), a Wenceslao Roces a instancias de Guillermo Héctor Rodríguez y estuvo guardada por muchos años hasta que éste regaló la misma a Ulises Schmill Ordóñez, quien —cuando era ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación— procedió a acordar su publicación por la UNAM con la siguiente dedicatoria: “La Universidad Nacional Autónoma de México dedica la publicación de esta obra de Hans Kelsen al profesor Guillermo Héctor Rodríguez, expositor en México de la teoría pura del derecho, por su brillante labor docente por más de 30 años.”

⁴⁹ Vid. Hans Kelsen, *Teoría general de las normas*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs, México, Trillas, 1994. Aunque esta edición fue autorizada por el Hans Kelsen-Institut, tengo entendido que Carla Huerta, colega en el Instituto de

Del otro, entre las reimpresiones que se han publicado en México destacan: *La teoría pura del derecho. Método y conceptos fundamentales*;⁵⁰ *Esencia y valor de la democracia*;⁵¹ *Compendio de Teoría General del Estado*;⁵² *Teoría General del Estado*;⁵³ *La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*;⁵⁴ *La idea del derecho natural y otros ensayos*;⁵⁵ *¿Qué es la justicia?*;⁵⁶ *¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?*;⁵⁷ y *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*.⁵⁸

Aunado a todas las obras anteriores, habría que mencionar que al tener conocimiento de la muerte de Kelsen, Rolando Tamayo y Salmorán en aquel entonces, además de investigador, Secretario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se dio a la tarea de compilar y dirigir un número especial “Estudios en memoria de Hans Kelsen” del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.⁵⁹ Cabe aclarar que el homenaje comprendió dos volúmenes: el número especial identificado como 19 y además el número 21.⁶⁰

Por un lado, el primero incluyó no sólo artículos de Javier Esquivel,⁶¹ Luis Recaséns Siches⁶² y del propio Rolando Tamayo y Salmorán,⁶³ entre otros autores de fama mundial, quienes hacen referencia expresa a la obra y a la influencia del homenajeado, sino también un par de clásicos kelsenianos traducidos al español: “Causalidad e imputación”, por Ariel Peralta García;⁶⁴ y “La concepción del Estado y la psicología social”, por José Melvyn Roig Blakey y Ariel Peralta García.⁶⁵

Por el otro, el segundo incorporó artículos de Agustín Pérez Carrillo⁶⁶ y de Roberto J. Vernengo,⁶⁷ incluido un texto de H.L.A. Hart⁶⁸ y varios clásicos kelsenianos traducidos al español: “Sobre el concepto de norma”, por Javier Esquivel;⁶⁹ “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados co-

Investigaciones Jurídicas de la UNAM, también bajo el auspicio del Hans Kelsen-Institut prepara otra versión con una traducción suya.

⁵⁰ Vid. Hans Kelsen, *La Teoría Pura del Derecho. Método y conceptos fundamentales*, trad. Luis Legaz y Lacambra, México, Colofón, 1989.

⁵¹ Vid. Hans Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, trad. Luis Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, México, Editora Nacional, 1974.

⁵² Vid. Hans Kelsen, *Compendio de Teoría General del Estado*, trad. Luis Recaséns Siches y Justino de Azcárate, México, Editora Nacional, 1980.

⁵³ Vid. Hans Kelsen, *Teoría General del Estado*, trad. Luis Legaz y Lacambra, México, Editora Nacional, 1965.

⁵⁴ Vid. Hans Kelsen, *La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. Jorge G. Tejerina, México, Editora Nacional, 1981.

⁵⁵ Vid. Hans Kelsen, *La idea del derecho natural y otros ensayos*, trad. Francisco Ayala *et al.*, México, Editora Nacional, 1974.

⁵⁶ Vid. Hans Kelsen, *¿Qué es la justicia?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, México, Distribuciones Fontamara, 1991.

⁵⁷ Vid. Hans Kelsen, *¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, México, Distribuciones Fontamara, 1991.

⁵⁸ Vid. Hans Kelsen, *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Eduardo A. Vásquez, México, Distribuciones Fontamara, 1991.

⁵⁹ Vid. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974.

⁶⁰ Vid. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974.

⁶¹ Vid. Javier Esquivel, “El modelo kelseniano”, en *loc. cit.* en la nota 59, pp. 25-33.

⁶² Vid. Luis Recaséns Siches, “Balance de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen”, en *loc. cit.* en la nota 59, pp. 165-77.

⁶³ Vid. Rolando Tamayo y Salmorán, “Los sistemas jurídicos y sus criterios de identidad. (Ensayo)”, en *loc. cit.* en la nota 59, pp. 179-204.

⁶⁴ Vid. Hans Kelsen, “Causalidad e imputación”, trad. Ariel Peralta García, en *loc. cit.* en la nota 59, pp. 207-32.

⁶⁵ Vid. Hans Kelsen, “La concepción del Estado y la psicología social. Con referencia especial a la teoría del grupo, de Freud”, trad. José Melvyn Roig Blakey y Ariel Peralta García, en *loc. cit.* en la nota 59, pp. 233-67.

⁶⁶ Vid. Agustín Pérez Carrillo, “La definición legal”, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 155-68.

⁶⁷ Vid. Roberto J. Vernengo, “Norma jurídica y esquema referencial”, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 189-98.

⁶⁸ Vid. H.L.A. Hart, “Teoría de Kelsen sobre la unidad del derecho”, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 105-40.

⁶⁹ Vid. Hans Kelsen, “Sobre el concepto de norma”, trad. Javier Esquivel, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 201-13.

mo base de la organización internacional”, por Enrique Ferrer Vieyra;⁷⁰ “Teoría del derecho internacional consuetudinario”, por Ariel Peralta García;⁷¹ “Derogación”⁷² y “Derecho y lógica”,⁷³ ambos por Alfonso Ortiz.

Cabe señalar que en ese mismo año apareció publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho de México* “Un documento poco conocido de Kelsen”.⁷⁴ Dicho documento comprende: de un lado, una carta de Gustavo R. Velasco, a la sazón Rector Honorario de la Escuela Libre de Derecho, a Fernando Flores García, Director Técnico de la revista citada, y una nota preliminar del primero;⁷⁵ y, del otro, un breve intercambio epistolar —traducido al español por el propio Velasco— entre Edmond Cahn y Hans Kelsen,⁷⁶ mismo que el primero publicó, con anuencia del segundo, a manera de reseña bibliográfica de la colección de ensayos *What is Justice? Justice, Law and Politics in the Mirror of Science* en la *New York University Law Review*.⁷⁷

Por su parte, tres lustros más tarde, Óscar Correas compiló en 1989 un libro que lleva el sugerente título de *El otro Kelsen*⁷⁸ y que integra una serie de artículos de y sobre Kelsen, más allá de los acostumbrados o tradicionales y que como tales sirven para fundamentar la tesis de la existencia del “otro” Kelsen —o al menos de uno diferente al que normalmente es enseñado. Así, de un lado, incluye artículos de Víctor Alarcón Olguín⁷⁹, de Ulises Schmill Ordóñez,⁸⁰ y del propio Óscar Correas;⁸¹ y, del otro lado, incorpora textos en español del mismísimo jefe de la escuela vienesa: “Forma de Estado y visión del mundo”, por Gertrudis Payás;⁸² “Dios y Estado”, por Jean Hennequin;⁸³ “El concepto de Estado en la sociología comprensiva”, por Ivan Witker;⁸⁴ “Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico

⁷⁰ Vid. Hans Kelsen, “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, trad. Enrique Ferrer Vieyra, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 215-30.

⁷¹ Vid. Hans Kelsen, “Teoría del derecho internacional consuetudinario”, trad. Ariel Peralta García, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 231-58.

⁷² Vid. Hans Kelsen, “Derogación”, trad. Alfonso Ortiz, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 259-74.

⁷³ Vid. Hans Kelsen, “Derecho y lógica”, trad. Alfonso Ortiz, en *loc. cit.* en la nota 60, pp. 275-82.

⁷⁴ Vid. Gustavo R. Velasco, “Un documento poco conocido de Kelsen”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXIV, Nos. 95-96, julio-diciembre, 1974, pp. 769-73.

⁷⁵ *Ibid.*, pp. 769-71. En la carta Velasco cuenta incidentalmente: “en septiembre de 1950 fui a la Universidad de Harvard, en donde estaba [Kelsen] como Profesor Visitante. Con algo de dificultad localicé el modesto departamento en que vivía. Me recibió amablemente y a pesar de ser filósofo, le halagó que alguien tuviera el interés de ir a la Universidad y de emplear su tiempo con el objeto de conocerlo.”

⁷⁶ *Ibid.*, pp. 771-3.

⁷⁷ Vid. Edmond Cahn, “What is Justice? Justice, Law and Politics in the Mirror of Science. Book Review”, *New York University Law Review*, Vol. 33, No. 7, November, 1958, pp. 1056-8.

⁷⁸ Vid. Correas (comp.), *cit.* en la nota 1.

⁷⁹ Vid. Alarcón Olguín, “Hans Kelsen...”, *cit.* en la nota 1, pp. 17-26.

⁸⁰ Vid. Ulises Schmill Ordóñez, “El concepto de derecho en la teorías de Weber y de Kelsen”, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 163-93.

⁸¹ Vid. Óscar Correas, “El otro Kelsen”, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 27-55.

⁸² Vid. Hans Kelsen, “Forma de Estado y visión del mundo”, trad. Gertrudis Payás, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 223-41.

⁸³ Vid. Hans Kelsen, “Dios y Estado”, trad. Jean Hennequin, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 243-66.

⁸⁴ Vid. Hans Kelsen, “El concepto de Estado en la sociología comprensiva”, trad. Ivan Witker, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 267-81.

co”;⁸⁵ “El alma y el derecho”, por Teresa Martínez Terán;⁸⁶ y “El concepto de Estado y psicología social. (Teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”, por F. Luce.⁸⁷

Más recientemente, en 2003, aparecieron publicados: por un lado, el libro *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*⁸⁸ que compila algunos trabajos escritos por Kelsen sobre el paralelismo entre las problemáticas de la jurisprudencia (incluida la teoría del Estado) y la teología, así como un estudio sobre las Sagradas Escrituras, el cual comprende varios textos traducidos al español: “Estado y Dios”, por Luis Legaz y Lacambra;⁸⁹ “La idea de justicia en las Sagradas Escrituras”, por Ariel Peralta García;⁹⁰ “Dios y Estado”⁹¹ y “El alma y el derecho”, ambos por Ulises Schmill Ordóñez.⁹² Y, por el otro, el libro *Ficciones jurídicas*, el cual contiene un texto más traducido por Jean Hennequin: “Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas con especial énfasis en la filosofía del «como si» de Vaihinger”.⁹³

2. Polémica en torno a la influencia de Kelsen en México

Es indudable la gran influencia del pensamiento de Hans Kelsen en México, pero también es innegable que la fidelidad con la que se le presenta deja mucho que desear. Al respecto, Alfonso Noriega Jr. reconoce:⁹⁴

El Jefe de la Escuela de Viena es uno de los más altos exponentes, si no el primero de ellos, de la ciencia jurídica actual. La originalidad de su doctrina, el rigor de sus desenvolvimientos, la lógica incontestable de sus conclusiones y sobre todo la seriedad y fuerza de sus fundamentos, han hecho que el formalismo jurídico que enseña haya encontrado numerosos adeptos. Podrán discutirse los postulados y las conclusiones de la teoría; podrá diferirse en los puntos de vista adoptados por el maestro vienés, pero es un hecho incuestionable que después de haber sido formulada su Teoría pura del Derecho, nadie puede escapar a su influencia, al menos para refutarla y —lo que es más interesante aún— para rectificar y reforzar posiciones indudablemente debilitadas por la crítica kelseniana. Kelsen representa hoy día una de esas figuras de valor indudable que marcan jalones en la evolución de la Ciencia del Derecho.

Cierto es que para 1943 era imposible escapar a la influencia de Kelsen, pero claro está que no solamente había adeptos o kelsenianos sino además críticos o anti-kelsenianos. Ahora bien, resulta que efectivamente su pensamiento era enseñado como punto de referencia obligado en las diferentes materias del Plan de Estudios, no sólo en las materias formativas o teóricas desde Introducción al Estudio del Derecho hasta Filosofía del Derecho, incluida Sociología, en general, y Sociología Jurídica, en particular, así como Teoría (General) del Estado sino también en las informativas o prácticas desde el Derecho Civil hasta el Derecho Penal y del Derecho Constitucional (o Nacional) hasta el Derecho Internacional. Por lo

⁸⁵ Vid. Hans Kelsen, “Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico”, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 283-317. No se indica el nombre del traductor y la traducción no corresponde a la de Leandro Azuara Pérez, *cfr. cit.* en la nota 35.

⁸⁶ Vid. Hans Kelsen, “El alma y el derecho”, trad. Teresa Martínez Terán, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 319-31.

⁸⁷ Vid. Hans Kelsen, “El concepto de Estado y la psicología social. (Teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”, trad. F. Luce, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, pp. 333-72.

⁸⁸ Vid. Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, trad. Ulises Schmill Ordóñez *et al.*, México, Distribuciones Fontamara, 2003.

⁸⁹ Vid. Hans Kelsen, “Estado y Dios”, trad. Luis Legaz y Lacambra, en *loc. cit.* en la nota 88, pp. 71-80.

⁹⁰ Vid. Hans Kelsen, “La idea de justicia en las sagradas escrituras”, trad. Ariel Peralta García, en *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, en *loc. cit.* en la nota 88, pp. 109-180.

⁹¹ Vid. Hans Kelsen, “Dios y Estado”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, en *loc. cit.* en la nota 88, pp. 43-70.

⁹² Vid. Hans Kelsen, “El alma y el derecho”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, en *loc. cit.* en la nota 88, pp. 81-108.

⁹³ Vid. Hans Kelsen, “Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas con especial énfasis en la filosofía del «como si» de Vaihinger”, trad. Jean Hennequin, en Hans Kelsen, Lon F. Fuller y Alf Ross, *Ficciones jurídicas*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 23-56.

⁹⁴ Alfonso Noriega Jr., “Palabras preliminares”, *cit.* en la nota 3, pp. XI-XII.

anterior, el pensamiento kelseniano abarcaba prácticamente todo el espectro de los cursos ofrecidos en la carrera de Licenciado en Derecho, pero las más de las veces para sugerir que se le había no sólo refutado sino también superado al rectificar y reforzar las posturas criticadas. En palabras de Recaséns Siches:⁹⁵

En suma: la teoría del Derecho y del Estado, en nuestra época, se ha producido y sigue elaborándose necesariamente en diálogo con Kelsen; pues si las doctrinas de éste no siempre logran adhesión, en todo caso incitan al debate científico, obligando a formular puntos de vista nuevos, que tal vez no se habrían producido sin el concurso del estímulo aportado por Kelsen.

Sin embargo, la cuestión es con qué tanta fidelidad fue su pensamiento comprendido tanto por unos como por otros, pues al parecer en ambos bandos se pecaba ya fuera por exceso al maximizar o por defecto al minimizar sus méritos o deméritos. En palabras de Manuel Echeverría, quien recuerda que Luis Legaz y Lacambra había dicho que “la filosofía jurídica contemporánea no puede ser sino un diálogo con Hans Kelsen”,⁹⁶ el problema es:⁹⁷

En México, el diálogo con Hans Kelsen se ha visto dominado por dos actitudes esenciales: la ilimitada adhesión y el rechazo ilimitado. Los grupos confesionales y más reaccionarios han considerado que la teoría pura del derecho constituye un grave ataque a las sagradas instituciones tradicionales del pensamiento jurídico natural. Los grupos de vanguardia ideológica han estimado que el pensamiento jurídico puro es un inútil y frío razonamiento que en nada soluciona las angustias del pueblo y que, más aún, tolera o puede tolerar la fundación de imperios antipopulares.

Esta rivalidad que previsiblemente no pasaría de los argumentos y las refutaciones de cátedra ha llegado, por momentos, a tomar caracteres verdaderamente persecutorios. Se dice que la teoría pura del Derecho es “una fuga ante la vida” (De la Cueva) y que su enseñanza es en extremo peligrosa porque “ataca al derecho natural” (Pallares); pero ni el primer caso se fundamenta el reproche ni en el segundo llega a comprobarse que se trate de un ataque falso.

La denuncia de Echeverría a los juristas mexicanos por su relación de amor-odio con Kelsen fue muy elogiada en su momento por Guillermo Héctor Rodríguez, quien en el “Prólogo” que preparó para la misma aplaudía el hecho de que “Por primera vez en la historia de la Universidad Nacional de México, aparece una obra dirigida a denunciar las corrientes ideológicas que anidan en el campo de la jurisprudencia.”⁹⁸ Así mismo, explicitaba al escribir el mismo que entendía su papel: “en el sentido de que para el mortecino ambiente científico y técnico-jurídico en que vivimos se requieren varias aclaraciones sin las cuales podrían incrementarse el número de las interpretaciones tendenciosas y de los malentendidos.”⁹⁹ Al parecer, Guillermo Héctor Rodríguez tenía en mente la distinción entre las funciones del jurista y del ideólogo:¹⁰⁰

La responsabilidad y la pasión del jurista concebido como hombre de ciencia es explicar; en cambio la responsabilidad y la pasión del ideólogo es justificar o bien reprobar y, preferiblemente, justificar de manera absoluta, perfecta, de una vez por todas y para siempre. Para lograr esto no hay vías científicas; solamente hay invocaciones encendidas de fe, inclusive de fe ciega y hasta de carbonero.

Por supuesto que la distinción es análoga a la que Max Weber estableció entre el científico y el político.¹⁰¹ En este sentido, está claro que un jurista con pretensiones exclusivamente científicas como

⁹⁵ Luis Recaséns Siches, “Prólogo”, en Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, cit. en la nota 35, p. 8.

⁹⁶ Manuel Echeverría, *Kelsen y los juristas mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1968, p. 28.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 29.

⁹⁸ Guillermo Héctor Rodríguez, “Prólogo”, en *loc. cit.* en la nota 96, p. 9.

⁹⁹ *Id.*

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 13.

¹⁰¹ *Vid.* Max Weber, *El político y el científico*, trad. Francisco Rubio Llorente, Madrid, Alianza Editorial, 1967.

Kelsen chocaba de frente con aquellos juristas mexicanos acostumbrados a cumplir con reivindicaciones abiertamente políticas e ideológicas y en cambio era asimilado por quienes querían evitar dichas reivindicaciones.

En este orden de ideas, me permito aventurar una hipótesis en el sentido de que dada la pureza metódica kelseniana algunos juristas se sentían amenazados en su quehacer y de ahí buena parte de la resistencia de “los antikelsenianos”, sobre todo de los que podemos caracterizar como iusnaturalistas. Sin embargo, la pregunta abierta es: ¿Cuál era la visión que prevalecía? ¿La de los kelsenianos? ¿La de los antikelsenianos? o ¿La de algunos otros? Y, en este último caso: ¿Quiénes eran éstos?

Como es sabido, Kelsen, durante su visita a México, en 1960, tal como recuerda Rabasa: “También hizo, público y privadamente, su reconocimiento por catedráticos que, como los Doctores Eduardo García Máynez y Luis Recaséns Siches, entre otros, estima de excepcional valía.”¹⁰² De esta forma, el hecho de que tratara con tanta cordialidad a sus anfitriones, a quienes consideraba como adversarios más que como enemigos en el campo de las ideas filosófico-jurídicas, propició que algunos pensarán no sólo que tanto García Máynez como Recaséns Siches eran kelsenianos sino además que eran discípulos que habían superado al maestro.

Cabe aclarar que el segundo, después de estudiar con José Ortega y Gasset, tras su paso por las Universidades de Roma y de Berlín, bajo la dirección de Giorgio del Vecchio y de Rudolf Stammler, había sido alumno de Kelsen en la Universidad de Viena, y sería —junto a Justino de Azcarate— su primer traductor; y que el primero quería estudiar con el fundador de la escuela vienesa pero llegó primero a Berlín, donde estudiaría un año con Nicolai Hartmann, y después a Viena, donde encontraría, ya no al jefe, quien para aquel entonces había migrado a la Universidad de Colonia, sino a Alfred Verdross, con quien estudiaría un año. En este sentido, dadas estas influencias no es nada sorprendente que ambos no sólo lo sigan críticamente sino también traten de superarlo al fundar la filosofía del derecho sobre la filosofía de los valores de Hartmann o la filosofía de la vida de Ortega y Gasset.¹⁰³

Sobre el pensamiento kelseniano, Recaséns Siches advierte:¹⁰⁴

En su teoría pura del Derecho, Kelsen no aborda los problemas estimativos, es decir, no se ocupa de la valoración crítica del Derecho positivo y de los idearios políticos, ni establece criterios ideales; deja completamente aparte este tema y se limita de modo exclusivo y con todo rigor a una teoría lógica pura del Derecho positivo, a una especie de doctrina de la ciencia jurídica, inspirándose en unos supuestos filosóficos neokantianos.

De igual forma, el mismo Recaséns admite en la auto-exposición de su pensamiento:¹⁰⁵

Aunque... aprendió mucho de esos maestros [Kelsen incluido a la par de del Vecchio y de Stammler], desde el primer momento se dio cuenta que el neo-kantismo, a pesar de sus formidables contribuciones a la Filosofía del Derecho del siglo XX, representaba una dirección ya pasada, que urgentemente debía ser superada...

Así, Recaséns Siches, quien comprendía bien el pensamiento de Kelsen, sería un discípulo crítico del maestro, a quien trataría de superar. A grado tal que por su preocupación por los problemas estimativos y con una visión integral del derecho, llegó a acusarlo de haber mutilado a la diosa de la justicia y de

¹⁰² Rabasa, “Prólogo”, *cit.* en la nota 8, p. 9.

¹⁰³ *Vid.* Imer B. Flores, “La filosofía del derecho en México durante el siglo XX”, en Sergio García Ramírez (coord.), *El derecho en México: Dos siglos (1810-2010)*, T. VIII “Historiografía del derecho, filosofía del derecho y derecho y literatura”, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 188. *Vid.* también Imer B. Flores, “La teoría integral del derecho de Luis Recaséns Siches (1903-1977)”, en Luis J. Molina Piñero, J. Fernando Ojesto Martínez P. y Fernando Serrano Migallón (coords.), *El pensamiento filosófico-jurídico y político en Luis Recaséns Siches*, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 54-55; e Imer B. Flores, *Eduardo García Máynez (1908-1993): Vida y obra*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 8-9.

¹⁰⁴ Luis Recaséns Siches, “Prólogo”, *cit.* en la nota 95, p. 10.

¹⁰⁵ Luis Recaséns Siches, *Panorama del pensamiento jurídico en el Siglo XX*, Tomo I, México, Porrúa, 1963, p. 489.

dejarla con los muñones ensangrentados con su teoría de la lógica pura al prescindir tanto de la axiología como de la sociología, con lo cual fue fácil de acomodar al lado de los antikelsenianos sin serlo en realidad.

De la misma manera, García Máynez nunca dejó de apuntar y hasta de insistir en la importancia de la teoría pura del derecho de Kelsen,¹⁰⁶ al grado de ser uno de sus principales expositores y a la vez críticos de la misma.¹⁰⁷ Es más, el ensayo “Importancia de la teoría jurídica pura” corresponde al texto de las conferencias leídas en la Biblioteca “Antonio Caso” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México, los días 21 y 22 de abril de 1960, tras la visita de Kelsen a México. En palabras de García Máynez:¹⁰⁸

En los días inmediatamente anteriores a las vacaciones de Semana Santa la Universidad Nacional de México y su Facultad de Derecho se honraron con la visita del jurista más ilustre de nuestro tiempo. Es posible coincidir o no con sus doctrinas, mas no pasarlas por alto ni dejar de tomar posición ante ellas, sea para difundirlas, para profundizarlas o para oponerse a sus tesis capitales. La prueba está en que ninguna obra seria sobre cualquier gran tema de la teoría jurídica deja nunca, en nuestra época, de considerar el punto de vista del famoso maestro, y en que muchas de esas obras —a menudo las más conspicuas— son o un diálogo con Kelsen o una polémica con él.

De tal suerte, me parece que la visión de Kelsen que prevaleció en principio fue la de García Máynez y de Recaséns Siches, quienes no dejaban de reconocer algunos de sus méritos, aunque al tratar de superarlo podían reducir —o al menos tender a minimizar— los mismos. Es cierto que la visión de los discípulos críticos era compatible con la de los “antikelsenianos” y dejaba mucho que desear para los “kelsenianos”.

Al respecto, Rolando Tamayo y Salmorán adelanta —en la “Presentación” que preparó para la publicación en español de la segunda edición de la *Reine Rechtslehre*— a pesar de que nadie puede ignorar que Kelsen alcanzó una “celebridad insuperada” que lo convirtió en todo un clásico:¹⁰⁹

Su obra es continuamente citada, pero en realidad apenas se estudia, apenas se conoce... Su obra es vulgarizada, mal reproducida, se la reduce a una serie de lugares comunes o, en el mejor de los casos, se repiten algunas frases hechas. Esto puede perfectamente verificarse con el hecho de que es la traducción española de la reducida versión francesa de la teoría pura la edición comúnmente manejada.

En este mismo orden de ideas, Ulises Schmill Ordóñez advierte —en la “Introducción” que preparó para la publicación en español de los *Hauptprobleme*— que para tomar posición respecto a la importante contribución teórica de Kelsen —como ante cualquier otro autor— es necesario adoptar una “actitud crítica”:¹¹⁰

Pero esto implica que debe entenderse la teoría pura del derecho de modo completo y sistemático, de buena fe, sin deformarla, sin imaginarla ni darle una fisonomía que no tiene, hecha al tamaño especial del adversario. Sólo con esta base será posible poner un orden racional y crítico en la rapsodia de teorías jurídicas actuales, que sin conciencia histórica postulan hipótesis específicas para resolver problemas jurídicos particulares, no conectados sistemáticamente en ningún sentido. Uno de los más grandes méritos de la teoría kelseniana es precisamente el hecho de que proporciona un punto de vista unitario y sistemático para la comprensión del derecho, el cual es un objeto muy complejo de estudio y relacionado en muchas y muy diferentes formas con otros objetos de estudio.

¹⁰⁶ Vid. Eduardo García Máynez, “Importancia de la teoría jurídica pura”, *Diánoia. Anuario de Filosofía*, Año VII, No. 7, 1961, pp. 3-21.

¹⁰⁷ Vid. Eduardo García Máynez, *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana. Exposición y crítica*, México, Porrúa, 1978.

¹⁰⁸ García Máynez, “Importancia...”, *cit.* en la nota 106, p. 3.

¹⁰⁹ Rolando Tamayo y Salmorán, “Presentación”, en Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *cit.* en la nota 46, p. 7. (La referencia es omitida.)

¹¹⁰ Ulises Schmill Ordóñez, “Introducción”, en Kelsen, *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado...*, *cit.* en la nota 48, pp. XXXVI-XXXVII. En el original dice “existencia”, pero debe decir “exigencia”.

Ciertamente nada nuevo se dice cuando se afirma que hay que entender a Kelsen y tomar posición frente a la jurisprudencia pura. Pero a esto hay que agregar la siguiente existencia (*sic*): las nuevas hipótesis jurisprudenciales que se postulen deben poder resolver los problemas tratados en la teoría pura del derecho y otros nuevos y distintos o, por lo menos, depurar y desarrollar lo que ya se ha logrado. Debe exigirse una conciencia histórica a los investigadores, porque sólo de este modo puede constituirse una ciencia del derecho.

Por su parte, Óscar Correas anota que a la par de “los kelsenistas fieles al espíritu del maestro” había un grupo de “seudokelsenistas” que a partir de la distinción entre *descripción* y *justificación* tergiversan el pensamiento filosófico-político de Kelsen “para impedir cualquier discusión —«sociologizante», le dicen— acerca del contenido del derecho. Y, además, quieren hacer creer que no pronunciarse ¡es una actitud no política!”¹¹¹ Del mismo modo, Correas apunta:¹¹²

Con esto, Kelsen se convertía en ese gran jurista, pero también se convertía en un filósofo casi desconocido. De buena o de mala intención —tengo para mí que esto último—, la insistencia de Kelsen en la “pureza” permitió a muchos soslayar el conjunto de su pensamiento, convirtiéndolo en uno de los grandes pero casi desconocidos pensadores políticos del mundo contemporáneo.

Al respecto, Correas ha insistido en la necesidad de enseñar “el otro Kelsen”, *i.e.* el Kelsen de la filosofía política a la par del Kelsen de la “pureza”, con lo cual ha dado lugar a la visión no sólo de “los seudokelsenianos” sino también de “los otros”, quienes buscan desesperadamente a un Kelsen más integral.¹¹³

Por tanto, esta(s) visita(s) a Kelsen en México nos dejan como saldo la existencia de cuando menos cinco Hans Kelsen —o mejor dicho de un Hans Kelsen y cuando menos cinco visiones del mismo: 1) la de “los antikelsenianos”; 2) la de “los kelsenianos”; 3) la de “los discípulos críticos”; 4) la de “los seudokelsenianos”; y 5) la de “los otros”. De esta forma, la pregunta está —o sigue— abierta: ¿Cuál es la visión que prevalece?

V. EPÍLOGO

Ya para finalizar nos gustaría reproducir un par de anécdotas de Kelsen, como botones tanto de para ejemplificar la agudeza de su pensar como para evidenciar la pertinencia del homenaje al más grande jurista del siglo XX a quien la historia universal ciertamente jamás podrá olvidar.

Por una parte, Emilio O. Rabasa en el marco de la célebre visita de 1960:¹¹⁴

Recuerdo que desde la Torre de Humanidades de la Ciudad Universitaria, a donde habíamos acudido por insistencia de Kelsen de dialogar con el eminente maestro mexicano, también filósofo del Derecho, Dr. Eduardo García Máynez, tuve oportunidad de explicarle desde las alturas de esa Torre de Humanidades la disposición de las diferentes escuelas y facultades que circundan el Campus Universitario.

Desde nuestro punto de observación lo más próximo era la Facultad de Filosofía, seguida por la Facultad de Derecho y luego la de Economía. Ese orden arquitectónico, comentó Kelsen, corresponde a la realidad: la Filosofía como sustento, el Derecho como norma y la Economía como realización concreta.

Por otra parte, Rolando Tamayo y Salmorán tras la muerte de Kelsen narra un pasaje de su vida:¹¹⁵

Cuenta el profesor Rudolf Metal que enseñando en Ginebra Kelsen tuvo noticia de que había olvidado su nombre y se disculpó diciéndole al alumno: “Por favor perdone que no le llame por su nombre. Tengo muy

¹¹¹ Óscar Correas, “Presentación”, en Correas (comp.), *cit.* en la nota 1, p. 9.

¹¹² Correas, *cit.* en la nota 81, p. 27

¹¹³ *Ibid.*, pp. 27-55.

¹¹⁴ Rabasa, “Nota liminar...”, *cit.* en la nota 7, pp. 14-15.

¹¹⁵ Tamayo y Salmorán, “Hans Kelsen...”, *cit.* en la nota 6, p. XV.

mala memoria para los nombres y temo que un día, al despertarme, no pueda recordar el mío”. El estudiante, un joven francés, lo saludó cortésmente y replicó: “*Mon Cher maître*, quizás pueda usted no recordar su nombre, pero la historia universal nunca lo olvidará”.

VI. APÉNDICE I. BIBLIOHEMEROGRAFÍA DE HANS KELSEN PUBLICADA EN MÉXICO

1. Ediciones originales

A. Libros y folletos

- El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho*, trad. Eduardo García Máynez, México, Imprenta Universitaria, 1943, 166 pp. (Con “Palabras preliminares” de Alfonso Noriega Jr.) (Hay otras reimpresiones: México, Editora Nacional, 1974; y México, Colofón, 1994.)
- Derecho y paz en las relaciones internacionales*, trad. Florencio Acosta, México, Fondo de Cultura Económica, 1943, 209 pp. (Con “Prólogo” de Luis Recaséns Siches.) (Hay otras reimpresiones: México, Editora Nacional, 1974; y México, Fondo de Cultura Económica, 1986.) (Título y publicación original: *Law and Peace in International Relations: The Oliver Wendell Holmes Lectures 1940-41*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University, 1942.)
- Teoría General del Derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México, Imprenta Universitaria, 1949, 424 pp. (Hay otra edición: México, Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, 1958, 478 pp. con varias reimpresiones.) (Título y publicación original: *General Theory of Law and State*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1945. Con un “Appendix. Natural Law Doctrine and Legal Positivism”, mismo que no aparece en las ediciones en español.)
- Introducción a la Teoría Pura del derecho*, trad. Emilio O. Rabasa, México, Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, 1960, 114 pp. (Con “Prólogo” de Emilio O. Rabasa.) (Hay otras reimpresiones: México, Editora Nacional, 1974; y otras ediciones: Lima, Ediciones Luis Alfredo, 1993, 139 pp.; y Lima, Editorial Grijley y Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001, 157 pp.) (Con “Nota liminar” de Emilio O. Rabasa.) (Hay una publicación en paralelo: México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas y Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001, 157 pp.)
- “La garantía jurisdiccional de la constitución. (La justicia constitucional)”, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, *Anuario Jurídico*, No. 1, 1974, pp. 471-515. (Publicado como folleto: *La garantía jurisdiccional de la constitución. (La justicia constitucional)*, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 107 pp.) (Título y publicación original: “La garantie juridictionnelle de la Constitution. (La justice constitutionnelle)”, *Revue de Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger*, Año XXXV, tomo 45, abril-junio, 1928, pp. 197-257; y publicado también en: *Annuaire de l'Institut de Droit Public*, Paris, Presses Universitaires de France, 1929, pp. 52-143.)
- “Derecho y lógica”, trad. Ulises Schmill Ordóñez y Jorge Castro Valle, *Cuadernos de Crítica*, No. 6, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1978, 38 pp. (Título y publicación original: “Recht und Logik”, *Neuen Forum*, Nos., 142-143, octubre-noviembre, 1965.)
- Teoría Pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, 364 pp. (Con “Presentación” de Rolando Tamayo y Salmorán.) (Hay otras reimpresiones: 1981, 1982, 1983 y 1986; y otra edición: México, Porrúa, 1991. Con varias reimpresiones pero sin la

- “Presentación”). (Título y publicación original: *Reine Rechtlehre. Mit einem anhang: Das Problem der Gerechtigkeit*, Wien, Franz Deuticke Verlag, 1960.)
- Socialismo y Estado. (Una investigación sobre la teoría política del marxismo)*, trad. Alfonso García Ruíz, México, Siglo XXI Editores, 1982, 406 pp. (Con “Revisión” de José Aricó e “Introducción” de Roberto Racionaro.) (Título y publicación original: *Sozialismus und Staat. Eine Umersuchung der politischen Theorie des Marxismus*, Leipzig, Hirschfeld, 1923.) (Con Apéndice “Marx o Lasalle. Cambios en la teoría política del marxismo”) (Título y publicación original: “Marx oder Lassalle. Wandlung in der politischen theorie des marxismus”, Leipzig, Hirschfeld, 1924.)
- Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado. (Desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica)*, trad. Wenceslao Roces, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, 621 pp. (Con “Notas, revisión y presentación” de Ulises Schmill Ordóñez.) (Título y publicación original: *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre. Entwickelt aus der Lehre vom Rechtssatze*, Tübingen, J.C.B. Mohr Verlag, 1911.) (La traducción corresponde a la segunda edición: 1923.)
- Teoría general de las normas*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs, México, Trillas, 1994, 392 pp. (Con “Revisión técnica y presentación” de Juan Federico Arriola e “Introducción” de K. Ringhofer y Robert Walter.) (Título y publicación original *Allgemeine Theorie der Norme*, Wien, Manzsche-Verlags-und Universitäts, 1979.)
- Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, trad. Ulises Schmill Ordóñez et al., México, Distribuciones Fontamara, 2003. (Con “Presentación” de Ulises Schmill Ordóñez.)
- Ficciones jurídicas*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, 125 pp. (con textos de Lon L. Fuller y Alf Ross.) (Con “Estudio preliminar” de Daniel Mendoca.)

B. Artículos

- “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, trad. Enrique Ferrer Vieyra, *La justicia*, Año XVI, T. XVI, No. 223, marzo, 1946, pp. 8026-33. (Publicado también en: *La justicia*, Año XVII, T. XVI, No. 236, abril, 1947, pp. 8933-41; y *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 215-30.
- “Las metamorfosis de la idea de justicia”, trad. Óscar Morineau, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, T. XI, No. 44, octubre-diciembre, 1949, pp. 83-123.
- “Teoría pura y teoría egológica. Respuesta al artículo de Carlos Cossio: *Teoría Egológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)*”, trad. Eduardo García Máynez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo III, No. 10, abril-junio, 1953, pp. 169-205.
- “¿Qué es el positivismo jurídico?”, trad. Mario de la Cueva, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XVI, No. 61, enero-marzo, 1966, pp. 131-143.
- “Sobre los límites entre el método sociológico y el jurídico”, trad. Leandro Azuara Pérez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XIX, Nos. 75-76, julio-diciembre, 1969, pp. 169-205.
- “La Fundamentación de la Doctrina del Derecho Natural”, trad. Federico Weber, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, T. II, No. 2, 1970, pp. 247-90.
- “Causalidad e imputación”, trad. Ariel Peralta García, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, pp. 207-32.
- “La concepción del Estado y la psicología social. Con referencia especial a la teoría del grupo, de Freud”, trad. José Melvyn Roig Blakey y Ariel Peralta García, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, pp. 233-67.
- “Sobre el concepto de norma”, trad. Javier Esquivel, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 201-13.
- “Teoría del derecho internacional consuetudinario”, trad. Ariel Peralta García, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 231-58.

- “Derogación”, trad. Alfonso Ortiz, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 259-74.
- “Derecho y lógica”, trad. Alfonso Ortiz, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 275-82.
- “Forma de Estado y visión del mundo”, trad. Gertrudis Payás, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 223-41.
- “Dios y Estado”, trad. Jean Hennequin, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 243-66. (Hay otra versión: trad. Ulises Schmill Ordóñez, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 43-70.)
- “El concepto de Estado en la sociología comprensiva”, trad. Ivan Witker, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 267-81.
- “Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico”, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 283-317.
- “El alma y el derecho”, trad. Teresa Martínez Terán, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 319-31. (Hay otra versión: trad. Ulises Schmill Ordóñez, en *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 81-108.)
- “El concepto de Estado y la psicología social. (Teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”, trad. F. Luce, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 333-72.
- “¿Qué es un acto jurídico?”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 4, abril, 1996, pp. 65-76.
- “Dios y Estado”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 43-70. (Hay otra versión: trad. Jean Hennequin, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 243-66.)
- “Estado y Dios”, trad. Luis Legaz y Lacambra, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 71-80.
- “El alma y el derecho”, trad. Ulises Schmill Ordóñez, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 81-108. (Hay otra versión: trad. Teresa Martínez Terán, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 319-31.)
- “La idea de justicia en las sagradas escrituras”, trad. Ariel Peralta García, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 109-180.
- “Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas con especial énfasis en la filosofía del «como si» de Vaihinger”, trad. Jean Hennequin, en Hans Kelsen, Lon F. Fuller y Alf Ross, *Ficciones jurídicas*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 23-56.

2. Reimpresiones

- La Teoría Pura del Derecho. Método y conceptos fundamentales*, trad. Luis Legaz y Lacambra, México, Colofón, 1989, 83 pp. (Publicación original: Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1933.)
- Esencia y valor de la democracia*, trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, México, Editora Nacional, 1974, 159 pp. (Hay otra reimpresión: México, Colofón, 1992, 166 pp. (Publicación original: Barcelona, Labor, 1934.)
- Compendio de Teoría General del Estado*, trad. Luis Recaséns Siches y Justino de Azcárate, México, Editora Nacional, 1980, 235 pp. (Publicación original: Barcelona, Bosch, 1934.)
- Teoría General del Estado*, trad. Luis Legaz y Lacambra, México, Editora Nacional, 1965, 544 pp. (Hay reimpresión: 1974.) (Publicación original: Barcelona, Labor, 1934.)

- La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. Jorge G. Tejerina, México, Editora Nacional, 1981, 215 pp. (Publicación original: Buenos Aires Losada, 1941, 213 pp.)
- La idea del derecho natural y otros ensayos*, trad. Francisco Ayala *et al.*, México, Editora Nacional 1974, 304 pp. (Publicación original: Buenos Aires Losada, 1946.)
- ¿Qué es la justicia?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, México, Distribuciones Fontamara, 1991, 89 pp. (Publicación original: Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1956.)
- ¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, México, Distribuciones Fontamara, 1991, 56 pp. (Publicación original: Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1958.)
- Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Eduardo A. Vásquez, México, Distribuciones Fontamara, 1991, 139 pp. (Publicación original: Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1969.)

VII. APÉNDICE II.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA SOBRE HANS KELSEN

PUBLICADA EN MÉXICO O DE AUTORES MEXICANOS (SELECCIÓN)

1. Artículos

- Alarcón Olguín, Víctor, “Hans Kelsen: Bitácora de un itinerante”, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 17-26.
- Azuara Pérez, Leandro, “Investigaciones sociológicas de Hans Kelsen”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 330-4.
- Bobbio, Norberto, “Kelsen y Max Weber”, trad. Jorge E. Gutiérrez Ch. y rev. Óscar Correas, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 57-77.
- Bayer, Kurt G., “Hans Kelsen. Vida y obra”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Tomo LV, No. 244, 2005, pp. 217-42.
- Correas, Óscar, “El otro Kelsen”, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 27-55.
- Cossio, Carlos, “Teoría Ecológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XII, No. 45, enero-marzo, 1950, pp. 121-74.
- Echeverría, Manuel, *Kelsen y los juristas mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1968, 145 pp.
- Esquivel, Javier, “Datos biográficos de Hans Kelsen”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 320-4.
- Esquivel, Javier, “El modelo kelseniano”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, pp. 25-33.
- Esquivel, Javier, *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, 199 pp.
- Garay, Luis de, “Hans Kelsen y la doctrina pura del derecho”, *Jus. Revista de derecho y ciencias sociales*, No. 4, noviembre, 1938, pp. 13-21.
- García Máynez, Eduardo, “La teoría kelseniana del derecho subjetivo”, *Jus. Revista de derecho y ciencias sociales*, No. 2, agosto, 1938, pp. 11-7.
- García Máynez, Eduardo, “Importancia de la teoría jurídica pura”, *Diánoia. Anuario de Filosofía*, Año VII, No. 7, 1961, pp. 3-21. (Publicado también en: *Ensayos filosófico jurídicos (1934-1979)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, 1984; y como folleto: México, Distribuciones Fontamara, 1994, 42 pp.)

- García Máynez, Eduardo, “Discusión de algunos aspectos de la teoría de la pirámide jurídica”, *Diánoia. Anuario de Filosofía*, Año XV, No. 15, 1969, pp. 245-254.
- García Máynez, Eduardo, *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana. Exposición y crítica*, México, Porrúa, 1978, 183 pp.
- García Rojas, Gabriel, “Las doctrinas de Stammler y de Kelsen y las leyes naturales”, *Jus. Revista de derecho y ciencias sociales*, No. 6, enero, 1939, pp. 17-36.
- Grant, J.A.C., “Semblanza”, trad. Guadalupe Ordóñez, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 3-5.
- Guastini, Ricardo, “Kelsen y Marx”, trad. Agustín Huerta Bortolotti y rev. Óscar Correas, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 79-97.
- Hart, H.L.A., “Teoría de Kelsen sobre la unidad del derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 21, septiembre-diciembre, 1974, pp. 105-40.
- Hart, H.L.A., “Una visita a Kelsen”, trad. Javier Esquivel, *Cuadernos de Crítica*, No. 4, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1977, 34 pp. (Título y publicación original: “Kelsen Visited”, *University of California in Los Angeles Law Review*, Vol. 10, 1963, pp. 709-28.)
- Kunz, Joseph L., “Homenaje a Kelsen en su septuagésimo aniversario”, trad. Eduardo García Máynez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. II, No. 7, julio-septiembre, 1952, pp. 9-18.
- Losano, Mario G., “Kelsen y Freud”, trad. Agustín Huerta Bortolotti y rev. Óscar Correas, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 99-110.
- Métall, Rudolf Aladár, *Hans Kelsen. Vida y obra*, trad. Javier Esquivel, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, 128 pp.
- Pallares, Eduardo, “Crítica de la filosofía de Hans Kelsen”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. VI, No. 1, enero-abril, 1944, pp. 37-47.
- Pallares, Eduardo, “La Dialéctica de Kelsen”, *Foro de México*, No. 89, agosto, 1960, pp. 28-31.
- Pérez Carrillo, Agustín, “Ideas de Hans Kelsen respecto a la teoría de los valores”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 324-8.
- Philipp, Walter Frisch, “La forma en que se plasmó «La Teoría Pura del Derecho» de Hans Kelsen en la jurisdicción constitucional austríaca, creada por él”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, T. II, No. 2, 1970, pp. 123-51.
- Rabasa, Emilio O., “Consideraciones de Hans Kelsen sobre Derecho público y Derecho privado en sus obras «Teoría Pura del Derecho» y «Teoría del Derecho y del Estado»”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. I, Nos. 1-2, enero-junio, 1951, pp. 81-90.
- Rabasa, Emilio O., “Prólogo”, en Hans Kelsen, *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Emilio O. Rabasa, México, Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, 1960, pp. 7-14.
- Rabasa, Emilio O., “Nota liminar a la segunda edición peruana”, en Hans Kelsen, *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*, trad. Emilio O. Rabasa, Lima, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2001, pp. 13-15.
- Recaséns Siches, Luis, “Reafirmación de la estimativa moral y jurídica. (Análisis crítico del relativismo escéptico de Kelsen en axiología)”, *Diánoia. Anuario de Filosofía*, Año IV, No. 4, 1958, pp. 19-43.
- Recaséns Siches, Luis, “Balance de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, pp. 165-77.
- Rodríguez, Guillermo Héctor, “Prólogo”, en Manuel Echeverría, *Kelsen y los juristas mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1968, pp. 9-15.
- Rojina Villegas, Rafael, “Los conceptos jurídicos fundamentales según Kelsen”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. XI, Nos. 43-44, julio-diciembre, 1961, pp. 735-785.
- Ruiz Manero, Juan, “Sobre la crítica de Kelsen al marxismo”, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 111-61.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “El estado y el derecho internacional en la teoría pura del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 334-40.

- Schmill Ordóñez, Ulises, y Vernengo, Roberto J., *Pureza metódica y racionalidad en la teoría del derecho (Tres ensayos sobre Kelsen)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, 135 pp.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “La pureza del método en la teoría kelseniana”, en Ulises Schmill Ordóñez y Roberto J. Vernengo, *Pureza metódica y racionalidad en la teoría del derecho (Tres ensayos sobre Kelsen)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 7-48.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “Supuestos culturales y consecuencias sociales del racionalismo jurídico”, en Ulises Schmill Ordóñez y Roberto J. Vernengo, *Pureza metódica y racionalidad en la teoría del derecho (Tres ensayos sobre Kelsen)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 97-135.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “El concepto de derecho en la teorías de Weber y de Kelsen”, en Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 163-93. (Publicación original: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XVIII, No. 52, enero-abril, 1985, pp. 113-42.)
- Schmill Ordóñez, Ulises, “Introducción”, en Hans Kelsen, *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado. (Desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica)*, trad. Wenceslao Roces, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, pp. IX-XXXVII.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “Un poema de Hans Kelsen”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 19, 1996, pp. 33-6.
- Schmill Ordóñez, Ulises, “Presentación”, en Hans Kelsen, *Ensayos sobre Jurisprudencia y Teología*, trad. Ulises Schmill Ordóñez et al., México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 7-42.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, “Hans Kelsen. In memoriam”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año VII, No. 19, enero-abril, 1974, pp. XIII-V.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, “Presentación”, en Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pp. 5-7.
- Toral Moreno, Jesús, “Interpretación de la ley según Kelsen”, *Jus. Revista de derecho y ciencias sociales*, No. 99, octubre, 1946, pp. 355-64.
- Treves, Renato, “Kelsen y la sociología”, trad. Óscar Correas, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 195-214.
- Vallado Berrón, Fausto E., “La acción en la teoría pura del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XIX, Nos. 75-76, julio-diciembre, 1969, pp. 707-16.
- Vallado Berrón, Fausto E., “La teoría pura del derecho. (Concepto de la ciencia jurídica)”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXII, Nos. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 328-30.
- Vernengo, Roberto J., “Racionalidad y conocimiento científico en la jurisprudencia”, en Ulises Schmill Ordóñez y Roberto J. Vernengo, *Pureza metódica y racionalidad en la teoría del derecho (Tres ensayos sobre Kelsen)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 49-95.
- Walter, Robert, “Bibliografía kelseniana”, trad. Jean Hennequin, en Óscar Correas (comp.), *El otro Kelsen*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 215-9.

2. Reseñas bibliohemerográficas

- Arnaiz Amigo, Aurora, “Hans Kelsen, ¿Qué es el positivismo jurídico?”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. XVII, No. 68, octubre-diciembre, 1967, pp. 1027-8.
- Cueva, Mario de la, “Hans Kelsen, *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. V, Nos. 18-20, abril-diciembre, 1943, pp. 247-51.
- Recaséns Siches, Luis, “Hans Kelsen, *General Theory of Law and State*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. VIII, No. 29, enero-marzo, 1946, pp. 180-4.

- Reyes Heróles, Jesús, “Hans Kelsen, *Sociedad y naturaleza*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. VIII, No. 30, abril-junio, 1946, pp. 336-7.
- Rodríguez García, Fausto E., “Kelsen-Cossio, *Problemas escogidos de la Teoría Pura del Derecho. Teoría Ecológica y Teoría Pura*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. XII, No. 9, enero-marzo, 1953, pp. 215-9.
- Terán Mata, Juan Manuel, “Hans Kelsen, *La idea del derecho natural y otros ensayos*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. IX, No. 34, abril-junio, 1947, pp. 204-6.